



SEGOB
ESTADO DE VERACRUZ

VER Gobierno
SECRETARÍA DE GOBIERNO

DECRETOS DE REFORMAS, ADICIONES, Y DEROGACIONES A LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE



Decreto 525

Decreto 565

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ-Llave

Director-Administrador: J. RAFAEL HERMIDA LARA

Leandro Valle s/n altos Palacio de Gobierno Teléfonos 8-20-06-27 8-41-75-00 Ext. 3178 Xalapa-Equez., Ver.

Tomo CLXVIII	Xalapa-Enríquez, Ver., lunes 6 de enero de 2003.	Núm. 4
--------------	--	--------

II CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
VERACRUZ-Llave

SUMARIO



GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

ARCHIVO

DECRETO No. 525 QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LA LEY DE CATASTRO, TODOS DEL ESTADO DE VERACRUZ-Llave.

Pág. 9

folio 2025

PODER LEGISLATIVO

Secretaría de Gobierno

ACUERDOS POR LOS CUALES SE AUTORIZA A LOS H. AYUNTAMIENTOS DE ACAJETE Y CITLALTEPEIL, VER., A REALIZAR OBRAS CUYOS MONTOS EXCEDEN EL 20% DE LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES RESPECTIVAS.

folios 1993 y 1994

ACUERDOS POR LOS CUALES SE AUTORIZA A LOS H. AYUNTAMIENTOS DE ATZACAN Y NARANJOS-AMATLÁN, VER., A REALIZAR OBRAS CUYOS MONTOS EXCEDEN EL 20% DE LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES RESPECTIVAS.

folios 2011 y 2012

EDICTOS Y ANUNCIOS

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Secretaría de Gobierno

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.

La Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción XVI inciso b) y 38 de la Constitución Política local; 35 fracción XXXVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracción XVI inciso b) y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Acajete, Veracruz, a realizar la construcción de la Casa del Campesino, en la localidad de Cruz Verde, con una inversión de \$477,728.87 (cuatrocientos setenta y siete mil setecientos veintiocho pesos 87/100 M.N.), con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FAFM), obra cuyo monto excede el 20% de la partida presupuestal respectiva.

Segundo. Comuníquese esta determinación al titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado y al C. presidente municipal del H. Ayuntamiento de Acajete, Veracruz, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz-Llave.

Miguel Alemán Velazco, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su publicación:

LA HONORABLE QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ-LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 103 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 525

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE, ASÍ COMO DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE

Artículo Primero. Se reforman los artículos 31 fracción IV, 36, 59 párrafo primero, 60, 102, 104 fracción II, 115 fracción III, 116, 143 en sus Apartados B, C en sus fracciones I e inciso a), II y III, y D en sus fracciones I, II y IV, y 282 párrafo primero; y se adicionan los artículos 67 bis y 78 bis, las fracciones XIII a XVI al Apartado A y los incisos a) y b) de la fracción II del Apartado C del artículo 143; todos del Código Financiero para el Estado de Veracruz-Llave, para quedar como sigue:

Artículo 31.

I. a III.

IV. Tratándose de personas físicas o morales, residentes fuera del Estado, que realicen actividades gravadas

dentro del territorio del mismo a través de representantes, se considerará como su domicilio el que su representante haya manifestado ante la Autoridad Fiscal Federal.

Artículo 36. El pago de los créditos fiscales y cualquier ingreso en favor del Estado deberá hacerse en efectivo con moneda de curso legal y se utilizarán invariablemente los formatos autorizados por la Secretaría. Podrán hacerse pagos en especie, cuando las disposiciones aplicables así lo establezcan.

Los giros postales, telegráficos o bancarios y los cheques de cuenta personal del contribuyente se admitirán salvo buen cobro.

El pago también podrá efectuarse por medio de cheques certificados o cheques de caja; tratándose de cheques no certificados de cuentas personales, de pago con tarjetas de crédito y de transferencias de fondos de cuentas bancarias de los contribuyentes, únicamente se aceptarán cuando lo autorice la Secretaría, a través de reglas de carácter general.

Cuando el Contribuyente opte por realizar el pago de Contribuciones Estatales mediante cheques, estos deberán ser expedidos a nombre de la Secretaría de Finanzas y Planeación, sin necesidad de leyendas adicionales por los conceptos de pago que se realicen.

La Secretaría podrá autorizar expresamente la aceptación de otros instrumentos de pago, conforme a los lineamientos que se expidan y publiquen en la Gaceta Oficial del Estado.

Artículo 59 Los sujetos pasivos que causan contribuciones estatales y federales coordinadas, se inscribirán en el Registro Estatal de Contribuyentes de la Secretaría. Igual obligación tendrán los retenedores aun cuando no causen directamente alguna de estas contribuciones.

Artículo 60. Los sujetos pasivos y los retenedores darán aviso a la Secretaría cuando ocurran los siguientes supuestos:

A. En materia de registro y control de obligaciones:

I. Inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes;

II. Aumento de obligaciones;

III. Disminución de obligaciones;

DEL ESTADO DE VERACRUZ LLAVE



IVC

- IV. Suspensión de actividades;
- V. Reanudación de actividades;
- VI. Terminación de actividades;
- VII. Suspensión de operaciones;
- VIII. Reanudación de operaciones;
- IX. Cambio de nombre, denominación o razón social;
- X. Cambio de domicilio fiscal;
- XI. Cambio de representante legal;
- XII. Cambio de domicilio del representante legal;
- XIII. Apertura de sucursal;
- XIV. Cierre de sucursal;
- XV. Traspaso de negociación;
- XVI. Fusión;
- XVII. Escisión.
- XVIII. Liquidación.
- XIX. Clausura definitiva;
- XX. Cancelación del Registro Estatal de Contribuyentes.
- XXI. Error u omisión de datos

B. En materia de registro y control Vehicular, del servicio privado y servicio público adicionalmente presentarán los siguientes avisos:

I. Alta en el Registro Estatal de Contribuyentes, de un vehículo nuevo, usado, nacional o extranjero considerando a este último aquél que acredite la legal estancia en el país; con dotación de placas, tarjeta de circulación y calcomanía numeral;

II. Baja en el Registro Estatal de Contribuyentes de un vehículo, por cambio de propietario, siniestro, robo, inutilidad del vehículo, cambio de servicio, cambio a otra entidad federativa, por solicitud de canje de placas, destrucción de calcomanía numeral, pérdida de una o de las dos placas y de vehículos registrados en otra entidad federativa;

III. Reposición de tarjeta de circulación por robo, extravío o deterioro de la misma;

IV. Cambios en el Registro Estatal de Contribuyentes que implican la reexpedición de tarjeta de circulación en los casos de cambio de propietario, de domicilio, de motor, de color, de uso, de capacidad o de combustible;

V. Canje de placas, tarjeta de circulación y calcomanía numeral, dentro del plazo establecido por el Ejecutivo del Estado, atendiendo a las disposiciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes relacionadas con el canje masivo de estos conceptos y cumplir con los requisitos que exige la Norma Oficial Mexicana, previa comprobación de estar al corriente en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículo y Derechos vehiculares.

Los sujetos pasivos y los retenedores a que se refiere este artículo, citarán el número de registro que les sea asignado por la Secretaría en las declaraciones, manifestaciones, promociones, solicitudes o gestión que realicen ante la Oficina de Hacienda o autoridad fiscal competente. Cuando la autoridad fiscal ordene su verificación, exhibirán el documento que acredite su inscripción al citado registro.

Artículo 67 Bis. La autoridad fiscal, podrá condonar las multas por infracción a las disposiciones fiscales, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, cuando hubieren quedado firmes, para lo cual apreciará discrecionalmente las circunstancias del caso y los motivos que tuvo la autoridad que impuso la sanción.

La solicitud de condonación de multas en los términos de este artículo, no constituirá instancia y las resoluciones que dicte la Secretaría al respecto, no podrán ser impugnadas por los medios de defensa que establece el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado.

Artículo 78 Bis. En el caso de que las multas a que se refiere este capítulo sean pagadas dentro de los quince días siguientes a la fecha en se notifique al infractor la resolución por la cual se le imponga la sanción, la multa se reducirá en un 20% de su monto, sin necesidad de que la autoridad que la impuso dicte una nueva resolución.

Artículo 102. El impuesto se causará en el momento en que se efectúen las erogaciones por el trabajo personal subordinado.

Los contribuyentes pagarán mediante declaración mensual, a través de la forma oficial autorizada para tal

efecto, a más tardar el día diecisiete del mes siguiente al de la causación del impuesto, en la Oficina de Hacienda del Estado correspondiente al domicilio fiscal del contribuyente o en las instituciones bancarias autorizadas por la Secretaría.

El pago que realicen los contribuyentes de este impuesto se entenderá como definitivo.

La obligación de presentar la declaración mensual subsistirá aún cuando no hubiese cantidad a cubrir.

Cuando con posterioridad a la presentación de la declaración mensual de pago, el contribuyente compruebe que cubrió en exceso el monto de este impuesto, podrá optar por:

- a) Solicitar la devolución de la cantidad pagada indebidamente.
- b) Compensar las cantidades que tenga a su favor contra el importe que deba enterar en el mes siguiente.

Artículo 104.

I.

II. Presentar ante la Oficina de Hacienda del Estado que corresponda a la jurisdicción de su domicilio fiscal, los avisos establecidos en el artículo 60 del presente Código; dentro del plazo de 15 días siguientes al en que ocurra cualquiera de estos supuestos.

III.

Artículo 115

I a II.

III Presentar, ante la Oficina de Hacienda del Estado que corresponda a la jurisdicción de su domicilio fiscal, los avisos establecidos en el artículo 60 del presente Código; dentro del plazo de 15 días siguientes al en que ocurra cualquiera de estos supuestos.

IV a VI.

Artículo 116 La autoridad fiscal estatal estará facultada para determinar presuntivamente el impuesto por la prestación de servicios de hospedaje en los términos que señale el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz-Llave

Artículo 143.

A.

I. a XII.

XIII. Por la expedición de un avalúo comercial.

20 salarios mínimos

XIV. Por la expedición de un dictamen de arrendamiento.

10 salarios mínimos

XV. Por la corrección de datos o la actualización de la vigencia de un avalúo comercial.

1 salario mínimo

XVI. Por la corrección de datos o la actualización de la vigencia de un dictamen de arrendamiento.

1 salario mínimo

Se exceptúan del pago de derechos por la expedición de avalúos comerciales, dictámenes de arrendamiento y la corrección de datos o la actualización de la vigencia correspondiente, los bienes propiedad del Estado o de los Ayuntamientos.

B. Por la certificación de documentos públicos, o por la expedición de copias de documentos que obren en los expedientes administrativos, por hoja:

1 salario mínimo

C.

I. Alta en el Registro Estatal de Contribuyentes de un vehículo nuevo o usado con dotación de placas, calcomanía numeral y tarjeta de circulación:

a) Para automóvil, camión y ómnibus:

10 salarios mínimos

b)

II. Derechos de Control Vehicular, el cual deberá pagarse en el mismo periodo establecido para el pago del Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos, y de manera conjunta cuando se esté obligado al pago de dicho Impuesto. El recibo oficial de pago será el comprobante fiscal:

a) Automóvil, camión y ómnibus:

DEL ESTADO
PRANO DE
-LLAVE



VO

5 salarios mínimos	I a II.
b) Remolque y motocicleta: 2.5 salarios mínimos
III. Baja de vehículo en el Registro Estatal de Contribuyentes por siniestro, robo, inutilidad del vehículo, cambio de propietario, de servicio, o a otra entidad federativa, por solicitud de canje de placas, destrucción de calcomanía numeral y pérdida de una o las dos placas:	Artículo 282. Para la integración de la cuenta pública anual del Gobierno del Estado, las unidades presupuestales proporcionarán a la Secretaría, a más tardar en la última semana del mes de enero, la siguiente información:
a) a d).....	I a VIII.
IV a VIII.
D.	
I. Alta en el Registro Estatal de Contribuyentes de un vehículo nuevo o usado con dotación de placas, calcomanía numeral y tarjeta de circulación expedida por la Dirección General de Tránsito y Transporte del Estado, para taxi, colectivo, escolar, exclusivo turismo, transporte de personal de empresas, urbano, suburbano y foráneo, rural mixto, carga general, carga materialista y carga especializada:	Artículo Segundo. Se reforman los artículos 5 fracción I, 31, 37 fracciones II y III, 38 párrafo segundo, 140 párrafo primero, 164 fracción III, 171 fracciones I inciso b), III, X, XI y XIV, 176 fracción III, 187 párrafo primero y 251 fracción II; y se adicionan los artículos 37 con un párrafo final, 162 con un párrafo segundo, 171 con un párrafo segundo al inciso c) de la fracción I y 210 con un párrafo segundo, todos del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz-Llave, para quedar como sigue:
8 salarios mínimos	Artículo 5.
II. Derechos de Control Vehicular, el cual deberá pagarse en el mismo periodo establecido para el pago del Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos, y de manera conjunta cuando se esté obligado al pago de dicho Impuesto. El recibo oficial de pago será el comprobante fiscal:	I. Conocer en cualquier momento el estado que guardan los expedientes en los que acredite la condición de interesado y obtener, previo pago de los derechos correspondientes, copias certificadas de documentos contenidos en ellos:
5 salarios mínimos	II a VIII.
III.	Artículo 31 En el juicio contencioso la autoridad podrá, mediante simple oficio, acreditar delegados, los que tendrán amplias facultades para ofrecer y rendir pruebas, formular alegatos, interponer recursos, comparecer a las audiencias, recibir documentos y formular otras promociones; pero no podrán desistirse del juicio de lesividad, ni delegar sus facultades a terceros.
IV. Baja de vehículos en el Registro Estatal de Contribuyentes por: siniestro, robo, inutilidad del vehículo, cambio de propietario, cambio de servicio, reasignación, transferencia por cesión de derechos de una concesión, o por el fallecimiento del titular de una concesión, cambio a otra entidad federativa, por solicitud de canje de placas, destrucción de calcomanía numeral y pérdida de una o las dos placas.	Artículo 37.
a) a d).....	I.
V a VII.	II. Por edicto que se publique por una sola vez en la <i>Gaceta Oficial</i> del estado, y en uno de los periódicos de mayor circulación estatal o nacional, tratándose de emplazamientos, citaciones, requerimientos y demás resoluciones o actos administrativos que puedan impugnarse.
E.	

CHEFO DEL ESTADO
 VERACRUZ-Llave
 11/01/2003

cuando el interesado a quien deba notificarse haya desaparecido, se ignore su domicilio, se encuentre fuera del territorio del Estado, sin haber nombrado representante legal, o hubiere fallecido y no se conozca al albacea de la sucesión a quien deba notificarse. En este caso, las notificaciones surtirán sus efectos el día hábil siguiente a aquel en que se haya efectuado su publicación por edicto;

III. Por estrados ubicados en las oficinas de la administración pública, del Órgano o del Tribunal abiertas al público, cuando así lo señale la parte interesada o se trate de actos distintos a emplazamientos, citaciones, requerimientos y demás resoluciones o actos que puedan ser impugnados, fijando durante tres días consecutivos el documento que se notifica. En estos casos, las notificaciones surtirán efectos el día en que se hubiere fijado por última vez el documento, y

IV.

Cuando se trate de resoluciones o actos administrativos en materia fiscal, las notificaciones se harán en un plazo no mayor a 90 días contados a partir del día siguiente al en que se dicten.

Artículo 38.

Las notificaciones se entenderán con la persona que deba ser notificada o su representante legal; a falta de ellos, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio para que se le espere a una hora fija del día hábil siguiente: de negarse a firmarlo y recibirlo la persona con quien se desarrolla la diligencia, el notificador lo hará constar en el mismo citatorio, y procederá a fijarlo en la puerta o lugar visible del propio domicilio. Si quién haya de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se hará por conducto de cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse a recibirla, se realizará por instructivo que se fijará en la puerta de ese domicilio. En los casos en que el domicilio se encontrare cerrado, la citación o notificación se entenderá con el vecino más cercano, debiéndose fijar una copia adicional en la puerta o lugar visible del domicilio.

.....
.....

Artículo 140. Cuando el escrito inicial no contenga los requisitos o no se acompañe de los documentos previstos en el artículo anterior, la autoridad prevendrá por escrito y por una sola vez al interesado o, en su caso, a su

representante o apoderado legal, para que dentro del plazo de cinco días siguientes al en que surta efectos la notificación de dicha prevención, subsane la falta. En el supuesto de que en el plazo señalado no se cumpla con la prevención o se cumpla parcialmente, la autoridad resolverá que se tiene por no presentada la solicitud.

.....
.....
Artículo 162.

Al efecto, las autoridades fiscales podrán designar por escrito a notificadores, inspectores, auditores, verificadores y visitadores para que, con ese carácter, diligencien los actos administrativos que se les encomienden.

Artículo 164.
I a II.

III. Practicar visitas domiciliarias en los términos de este Código, así como para verificar el cumplimiento de las obligaciones en materia de expedición de comprobantes fiscales, y de la presentación de solicitudes o avisos en materia de registro estatal de contribuyentes;

IV a VI.
.....

Artículo 171

I.

a)

b) El nombre de los auditores, inspectores o visitadores que practicarán la diligencia, los cuales se podrán substituir, aumentar o reducir en cualquier tiempo por la autoridad que expidió la orden; en esos casos, se notificará por escrito al visitado; y

c)

Las personas designadas para efectuar la visita la podrán hacer en forma conjunta o separada.

II.

III. Si al presentarse los auditores, inspectores o visitadores al lugar en donde deba practicarse la diligencia, no estuviere el visitado o su representante legal, de-



RECIBIDO

jarán citatorio con la persona que se encuentre en dicho lugar para que el mencionado visitado o su representante legal los esperen a hora determinada del día siguiente para recibir la orden de visita; si no lo hicieren la visita se iniciará con quien se encuentre en el lugar visitado;

IV a IX.

X. El visitado, los testigos y los auditores, inspectores o visitadores firmarán el acta. Si el visitado o los testigos se niegan a firmar, así se hará constar, sin que esta circunstancia afecte el valor probatorio del documento. Un ejemplar del acta se entregará, en todo caso, al visitado o a la persona con la que se entienda la diligencia; si se niegan a aceptarlo, dicha negativa se asentará en la propia acta sin que esto afecte su validez y valor probatorio;

XI. Con las mismas formalidades indicadas en la fracción anterior, se levantarán actas parciales o complementarias para hacer constar hechos concretos en el curso de una visita. Una vez levantada el acta final, no se podrán levantar actas complementarias sin que exista una nueva orden de visita;

XII a XIII.

XIV. Las autoridades deberán concluir la visita domiciliaria dentro de un plazo máximo de seis meses contados a partir de que se le notifique al visitado la orden de visita respectiva.

Artículo 176

I a II ...

III. Cuando el contribuyente o mita presentar en forma consecutiva las últimas tres declaraciones de las contribuciones a que se encuentra obligado o cuando no atienda a dos requerimientos de la autoridad en los términos que menciona la fracción IV de este artículo, la autoridad fiscal competente podrá ordenar la práctica de visita domiciliaria, o

IV.

Artículo 187. Las autoridades fiscales emitirán la resolución al procedimiento a través del cual ejerzan cualesquiera de las facultades de comprobación a que alude este Capítulo, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes contados a partir de la fecha del levantamiento del acta final u oficio de observaciones, en su caso.

.....

.....

Artículo 210.

Tratándose de embargos recaídos sobre bienes muebles o inmuebles, cuando el depositario designado no acepte el cargo, el nombramiento podrá recaer en el ejecutado.

Artículo 251.

.....

.....

I.

II. Celebrada la audiencia, se emitirá resolución dentro de los quince días siguientes, en la que se determinará la existencia o inexistencia de la responsabilidad, y se fincará, en su caso, la indemnización y sanciones correspondientes, y se notificará al responsable y al superior jerárquico dicha resolución para los efectos que procedan; cuando la resolución constituya, además, un crédito fiscal, se remitirá un tanto autógrafo de la misma a la oficina ejecutora que corresponda, para el efecto de que si en un plazo de quince días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación, éste no es cubierto, o no es impugnado y debidamente garantizado en términos de las normas aplicables, se proceda a su recuperación mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

III a IV

Artículo Tercero. Se reforman los artículos 6 fracción VIII, incisos m) y r); 32 fracción III; 38 fracciones IV y VIII; 50 fracciones III, inciso f) y IV, inciso f); todos de la Ley de Catastro del Estado de Veracruz-Llave, para quedar como sigue

Artículo 6.

I. a VII.

VIII.

a) a l)

m) Valuar y revaluar los predios conforme a las tablas de valores unitarios en vigor, que establezca el Congreso y conforme a las normas y procedimientos instaurados por el Gobierno estatal para este efecto.

n) a q)

r) Notificar a los interesados los actos relacionados

ORIGINAL
BREV
PR

con la función catastral, en los términos que establezcan la presente ley y el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz-Llave;

s) a u)

Artículo 32.

I a II.

III. Predio Rural: El que se ubica fuera de las zonas urbanas y suburbanas y se destina para uso agrícola, ganadero, minero, pesquero, forestal o de preservación ecológica, entre otros que señale el Reglamento. Atendiendo a la calidad del suelo, los predios rurales se clasifican en: de riego, de temporal, de humedad, áridos y pantanosos, en los términos que establezca el Reglamento.

Artículo 38.

I a III.

IV. Cambio de uso o destino del suelo o por su reclasificación a urbano o suburbano;

V. a VII.

VIII. Cuando las condiciones de los predios en términos de su ubicación, vías de comunicación, infraestructura, equipamiento urbano, topografía e inundabilidad, lo determinen.

.....

Artículo 50.

I a II

III.

a) a e).

f) Código y nombre de la calle;

g) a j).

.....

IV

a) a e)

f) Código de calle y vía de acceso;

g) a j).

V. a VIII.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las disposiciones contenidas en el presente Decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

TERCERO. Las visitas domiciliarias y las de verificación ya iniciadas al momento de la entrada en vigor del presente Decreto, se continuarán tramitando conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz-Llave, vigentes al momento de su inicio.

CUARTO. Las disposiciones reglamentarias en materia de catastro, deberán ajustar su contenido a lo dispuesto en el presente Decreto, dentro de un plazo de noventa días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones de la H. LIX Legislatura del Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los tres días del mes de enero del año dos mil tres. Felipe Amadeo Flores Espinosa, diputado presidente.—Rúbrica. Natalio Alejandro Arrieta Castillo, diputado secretario —Rúbrica.

Por tanto, en atención a lo dispuesto por los artículos 35, párrafo segundo, y 49, fracción II, de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio número 00003, de los diputados presidente y secretario de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado mando se publique, y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los tres días del mes de enero del año dos mil tres.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Licenciado Miguel Alemán Velazco
Gobernador del Estado —Rúbrica

GACETA OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

Calle Morelos

Ver.

Tomo CLXXXVI

m. Ext. 238



PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 565 QUE DEROGA LA FRACCIÓN XXXI DEL ARTÍCULO 20 Y REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY NÚMERO 58 ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ, REFORMA LA FRACCIÓN XXVIII DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY NÚMERO 42 DE CATASTRO Y DEROGA EL APARTADO E DEL ARTÍCULO 140 DE LA LEY NÚMERO 18 FINANCIERO PARA EL ESTADO DE VERACRUZ.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA, SECRETARIO DE TRABAJO, PREVISIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVIDAD, SECRETARIO DE EDUCACIÓN, SECRETARIO DE SALUD, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE VERACRUZ, Y, DIRECTORA DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE LAS MUJERES, A SUSCRIBIR EL CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONA-



ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA DE MODO EXPRESO A LOS CC. SECRETARIO DE GOBIERNO INTERIOR Y GENERAL DE JUSTICIA, SECRETARIO DE ECONOMÍA

DECRETO NÚMERO 561 POR EL QUE SE DESIGNA AL C. MARCO TULIO RAMÍREZ PITTA, COMO CONTRALOR GENERAL DEL IEV, POR UN PERIODO DE SEIS AÑOS.

ACUERDO POR EL QUE SE NOMBRAMIENTO CORRESPONDIENTE ANGÉLICA ARELLANO CRITA DEL LICENCIADO RÍO TITULAR DE LA CO EN LA CIUDAD DE LA LICENCIADA VIO NOTARIA ADSCRITA

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, Ver., julio 13 de 2012. Oficio número 190/2012.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

...to 18 de la Ley ...do de Veracruz ... de conformidad ...despe ... XIII ... XVI ... I. a XXX. ... XXXI. Se de ... XXXII. a LV ... título 4 de la ...do de ...cruz de Ignacio de ... I. a XXV ... XXVIII. Go ...vo del Estado, por conducto de ... XXIX. a LX ... 143; y se adiciona el apart ...0 del Código número 18 Financiero para el Es ...e Ignacio de la Llave, para quedar como sig ... A a D. ... E. Por servicios de Catastro:

- I. Por la expedición de una cédula catastral.
7 Salarios mínimos
- II. Por la expedición de un certificado de Valor Catastral o Catastral Provisional.
10 Salarios mínimos
- III. Por la expedición de una constancia de datos catastrales.
3 Salarios mínimos
- IV. Por la certificación de cada plano catastral expedido por la Secretaría.
3 Salarios mínimos
- a) Se exceptúan del pago de derechos por la expedición de la cédula catastral y el certificado de Valor Catastral o Catastral Provisional:
1. La Federación, el Estado y los Municipios, respecto de los bienes del dominio público, y los partidos políticos nacionales, siempre y cuando dichos inmuebles sean parte de su patrimonio.
 2. A los poseedores de predios en las colonias populares, reservas territoriales y fundos legales estatales, destinados a usos habitacionales y en proceso de regularización por parte de cualquiera de las dependencias y entidades del Gobierno del Estado facultadas para ello.
 3. A los adquirentes de vivienda de interés social y popular construida en el Estado, cuando la adquisición sea financiada con créditos otorgados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE), el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FONHAPO), el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI), el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM), el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada S.N.C. (BANJERCITO), y el Instituto de Pensiones del Estado (IPE).
 4. A los poseedores de predios en proceso de regularización por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (Corett).
- b) Se exceptúan del pago de derechos por la expedición de la Cédula Catastral:
1. Todos los sujetos pasivos del Catastro, cuando se trate de incorporaciones o revaluaciones masivas por la ejecución de programas de Catastro;
 2. Los cambios de registro originados por regularización de la nomenclatura Catastral, o de la circunscripción municipal;
 - V. Por copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, con curvas de nivel al metro y cotas de cruce-ro, en esc: 1:2,000, por hoja.
4.5 Salarios mínimos
 - VI. Por copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, en escalas aproximadas 1:4,000, 1:5,000, 1:7,500 y 1:10,000.
3.0 Salarios mínimos
 - VII. Por copias en papel heliográfico o bond por plano manzanero de localidades catastradas, en escala 1:500 ó 1:1,000.
 - a) De 1 hasta 100 planos, por plano
4.5 Salarios mínimos
 - b) De 101 planos en adelante por plano.
3.0 Salarios mínimos
 - VIII. Por copias del plano de región catastral, sin escala, con nomenclatura y valores catastrales del suelo urbano, por hoja.
3.0 Salarios mínimos
 - IX. Por copias del plano perimetral tamaño carta de un predio registrado en la cartografía catastral urbana, en esc.1:500, por plano.
3.0 Salarios mínimos
 - X. Por la expedición de cartografía digital Esc. 1:1,000 en formatos DXF., DWG, y ARC/INFO., por Km²:
 - a) Cobertura de manzanas
22.0 Salarios mínimos
 - b) Cobertura de predios
64.0 Salarios mínimos
 - c) Cobertura de construcciones
64.0 Salarios mínimos
 - d) Cobertura de curvas de nivel a cada metro
10.0 Salarios mínimos

XI. Por copias de contacto de fotografías aéreas escalas 1:4,500 1:10,000 y 1:20,000:

a) En papel bond, imagen blanco y negro en formato 23 x 23 cm, por copia.

1.0 Salario mínimo

b) Grabada con escáner e impresión en papel bond, blanco y negro en formato 23 x 23 cm, por copia.

1.1 Salarios mínimos

c) Grabada en diskette de 3.5" ó disco compacto, por copia.

3.8 Salarios mínimos

Se exceptúan del pago de derechos por la expedición de cartografía catastral y copias de contacto de fotografías aéreas, las dependencias y organismos Federales, Estatales y Municipales; estos últimos en los términos de los convenios de colaboración que en materia catastral se suscriban, previo cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

XII. Por la elaboración de padrón factura para el cobro del impuesto predial, incluye recibos impresos o papelería y el sistema para el cobro automatizado del impuesto, por predio registrado.

0.03 Salario mínimo

XIII. Por la expedición de un avalúo comercial.

20 Salarios mínimos

XIV. Por la expedición de un dictamen de arrendamiento.

10 Salarios mínimos

XV. Por la corrección de datos o la actualización de la vigencia de un avalúo comercial.

1 Salario mínimo

XVI. Por la corrección de datos o la actualización de la vigencia de un dictamen de arrendamiento.

1 Salario mínimo

Se exceptúan del pago de derechos por la expedición de avalúos comerciales, dictámenes de arrendamiento y la corrección de datos o la actualización de la vigencia correspondiente, los bienes propiedad del Estado o de los Ayuntamientos.

A.
B.
C.
D.
E.
F.
G.
H.
I.
J.
K.
L.
M.
N.
O.
P.
Q.
R.
S.
T.
U.
V.
W.
X.
Y.
Z.

guiente de s... del estado.
... opon-
gan a...
... to-
dos los recursos...
asignados...
Planeación...
ción...
dad, se...

Decreto camb...
rales...
... en trámite a l...
... decreto, se substancia-
rán con arreglo...
... por la de...
... en que se iniciaron
hasta su total...

... to j...
... decreto, regla-
mento o reglas que se deriven de las leyes referidas a la materia
catastral, se entenderán referidos a la Secretaría de Gobierno,
como cabeza de sector. La adecuación correspondiente se de-
berá realizar con la brevedad posible.

Dado en el salón de sesiones de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los trece días del mes de julio del año dos mil doce.

Eduardo Andrade Sánchez
Diputado presidente
Rúbrica.

Juan Carlos Castro Pérez
Diputado secretario
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumpli-

miento del oficio SG/001144 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los trece días del mes de julio del año dos mil doce.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Dr. Javier Duarte de Ochoa
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 785

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

A/50/64

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 42, 44, 49 fracción XXIII y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y con fundamento en el artículo 8 fracción VII, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,

C O N S I D E R A N D O

I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el último párrafo del artículo 50, dispone “Los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública podrán, con autorización escrita del Ejecutivo, celebrar acuerdos y convenios en el ámbito de su competencia”;

II. Que el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de la facultad del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el artículo 8 fracción VII, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 8 fracciones II y IV, 38, 44, 45 y 46 de la Ley número 58 Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y

En virtud de lo anterior, se crea el Consejo Consultivo para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, publicado en la Gaceta Oficial del estado número 297, de fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil nueve;

Secretario de Gobierno, P... General de Justicia, Secre-

tario de...
cial y Pr...
Salud, S...
Sistema p...
Veracruz...
res, a su...

...prese...ladanos
Secretarios de Despacho, Director General y Directora mencionados para su cumplimiento, con el encargo de informar por escrito a este Ejecutivo del resultado de su gestión.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el día veintisiete del mes de junio del año dos mil doce. Cúmplase.

Sufragio efectivo. No reelección

Dr. Javier Duarte de Ochoa
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 787

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 8 fracciones II y IV, 38, 44, 45 y 46 de la Ley número 58 Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y

C O N S I D E R A N D O

Que el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, en ejercicio de sus facultades que le confiere el artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; y con fundamento en dispuesto por el artículo 8, fracciones I a IV, de la Ley número 58 Orgánica del Poder Ejecutivo, el 18 de junio del año de 2009, expidió, el decreto por el que se crea el Consejo Consultivo para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, publicado en la Gaceta Oficial del estado número 297, de fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil nueve;

Por lo que resulta esencial la coordinación de los trabajos, designar un representante de los suplentes del Poder Ejecutivo del Estado para que, en coordinación con el Poder Judicial del Estado, se encargue de la supervisión de las metas y actividades de la Comisión de Justicia Penal, a través de la cual se dará seguimiento a los delitos de competencia de la Fiscalía General del Estado.

El presente Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los quince días del mes de julio de dos mil doce. Cúmplase.

así como el tercer párrafo del artículo 113, en el que se crea el Consejo Consultivo de la Administración del Sistema de Justicia Penal, en el artículo 114, en el que se crea el Consejo Consultivo de la Administración del Poder Judicial del Estado, en la Llave, para que, en coordinación con el Poder Judicial del Estado,

Sufragio efectivo. No reelección

Dr. Javier Duarte de Ochoa
 Gobernador del Estado
 Rúbrica.

folio 788

I ...

II. El Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, y en calidad de invitados permanentes los Presidentes o Representantes de las Comisiones de Justicia y Puntos Constitucionales, Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables del Congreso del Estado.

III. El Presidente Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado y en calidad de invitados permanentes los presidentes de las Salas Penales o sus representantes del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

IV. a VII . . .

VIII. El Coordinador de Asuntos Legales de la Oficina del Gobernador

IX. a XII...

...

El presidente del Consejo Consultivo será suplido, en caso de ausencia, por el Procurador General de Justicia del Estado. Los integrantes servidores públicos del Poder Ejecutivo podrán

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
 Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, Ver., junio 21 de 2012.
 Oficio número 173/2012.
 Junio, Mes del Medio Ambiente.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
 Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracciones I y XVIII, 38 y 67 fracción I inciso d) de la Consti-

tución... cuando
párrafo... del
Regla...; y
en no...

Pitta, ... Veracruzano,
por un...

Consejo
General del ...
su presi... al presidente del Ho-
norab... titular del Órgano de
Fisca... su conocimiento y efec-
tos le...

entrará en vigor el mismo día
de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno
del Estado

Dado en el salón de sesiones de la LXII Legislatura del
Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-
Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintiún días
del mes de junio del año dos mil doce.

Eduardo Andrade Sánchez
Diputado presidente
Rúbrica.

Juan Carlos Castro Pérez
Diputado secretario
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49
fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumpli-
miento del oficio SG/000878 de los diputados presidente y se-
cretario de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable
Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumpli-
miento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintiún
días del mes de junio del año dos mil doce.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Dr. Javier Duarte de Ochoa
Gobernador del Estado
Rúbrica.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador Constitucional del Es-
tado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y

C O N S I D E R A N D O

I. Que el licenciado Roberto López Delfín, notario titular
de la Notaría número Treinta y Cinco de la Décimo Séptima
demarcación notarial con residencia en Veracruz, Veracruz; pre-
sentó escrito mediante el cual revoca la designación que había
hecho a la licenciada Angélica Arellano Huerta, como su Notaria
Adscrita, y propone a la licenciada Viola Esmeralda Gijón
Berthely, para que sea designada, ahora su Notaria Adscrita, y
lo supla durante sus ausencias temporales o licencias; en térmi-
nos del artículo 55 de la Ley del Notariado para el Estado de
Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. Que la licenciada Viola Esmeralda Gijón Berthely, cuen-
ta con Patente de Aspirante al Ejercicio del Notariado, expedi-
da por el entonces Ejecutivo del Estado de fecha ocho de ago-
sto del año dos mil siete, la cual se encuentra debidamente regis-
trada en la Dirección General del Registro Público de la Propie-
dad y de Inmuebles del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz,
en la Secretaría de Notariado del Poder Ejecutivo del Estado de
Veracruz.

Por lo tanto, facultado por el artículo 55 de la
Constitución Política del Estado, y en cumplimiento de lo dispuesto en el
artículo 55, 56, 58 y 59 de la Ley del Notariado para el Estado de
Veracruz, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia
del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintiún días del mes de junio del
año dos mil doce.

responsable de la Notaría Adscrita de la
Notaría número Treinta y Cinco de la Décimo Séptima
demarcación notarial con residencia en Veracruz, Veracruz.

la Gijón
Berthely, licenciado Roberto López
Delfín, notario titular de la Notaría
número Treinta y Cinco de
la Décimo Séptima demarcación
notarial con residencia en
Veracruz, Veracruz.

presentó escrito mediante el cual revoca la designación del
licenciado Roberto López Delfín, notario titular de la Notaría
número Treinta y Cinco de la Décimo Séptima demarcación
notarial con residencia en Veracruz, Veracruz, a la licenciada
Viola Esmeralda Gijón Berthely.

Colectivo de Veracruz
de la Dirección de la Ciudad
procedentes

Oficial de
siguiente de s

ducto de la Dirección de Registro Público de la Propiedad y de Inspección de Notarías, a cumplir el presente

Licenciada Viola Esmeralda Gijón Berthely
Presente

En uso de las facultades que al Ejecutivo del Estado le confieren los artículos cincuenta y cinco y ciento cincuenta y siete fracción V de la Ley del Notariado del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en consideración de la aptitud, honradez y demás circunstancias legales que en usted concurren he tenido a bien expedirle el nombramiento de:

NOTARIA ADESCRITA

Del licenciado Roberto López Delfín, notario titular de la Notaría número Treinta y Cinco de la Décimo Séptima demarcación notarial con residencia en la ciudad de Veracruz, Veracruz.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos legales procedentes, reiterándole la seguridad de mi consideración distinguida.

Sufragio efectivo. No reelección

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil doce.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a 19 de junio de 2012.

Dr. Javier Duarte de Ochoa
Gobernador del Estado
Rúbrica.

Dr. Javier Duarte de Ochoa
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 790